



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESTITUCION INMUEBLE-
DEMANDANTE : LELIO ANDRADE RAMIREZ
DEMANDADO : HARMANN ROLANDO CHAVARRO TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00758-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **LELIO ANDRADE RAMIREZ Y GLORIA IVETH ANDRADE PUENTES** en contra de **HARMANN ROLANDO CHAVARRO TRUJILLO**, fue inadmitida mediante auto fechado 25 de febrero del año que avanza, en la cual se resolvió un Recurso de Reposición, y le requirió al actor para que allegara a la demanda prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento por encontrarnos frente a un proceso de Restitución de inmueble.

El auto fue notificado en estado fechado 21 de febrero de 2020, venciendo los cinco (5) días el 02 del marzo del mismo año, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allega escrito subsanando la demanda, pero no cumple la carga impuesta por el despacho cual es la de allegar la prueba sumaria de la existencia del contrato.

Si bien es cierto manifiesta el actor que existe un acta de conciliación entre las partes, también lo es que no cumple su función como prueba, pues dentro de la misma no establece los extremos procesales, es decir fecha de iniciación del contrato, valor de los cánones de arrendamiento ni establece nombre de arrendatarios y arrendador.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 26 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 060 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO